

**FORMULA INDICACIONES EN MATERIA DE INCENDIOS AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN 11.175-01)**

1. Para sustituir el numeral 2 del literal b) del artículo 4 propuesto por el siguiente: “Acceder de inmediato a cualquier fuente de agua, natural o artificial, para el abastecimiento de aeronaves o equipos necesarios para el combate de incendios forestales. Quienes se consideren perjudicados por estas acciones podrán ser indemnizados por el Fisco, de conformidad con las reglas generales”.
2. Para reemplazar, en el inciso primero del artículo 20 propuesto, la frase “incluidas formaciones vegetacionales.”, por la expresión “incluida la biomasa propia de las formaciones vegetales”.
3. Para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 20 propuesto, la palabra “podrá” por “deberá”.
4. Para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 20 propuesto, la palabra “de”, después de la palabra “infracción”, por la letra “a”.
5. Para eliminar, en el literal a) del artículo 20 propuesto, la frase “o del peligro ocasionado”.
6. Para intercalar, a continuación del inciso segundo del artículo 21 propuesto, el inciso tercero siguiente, nuevo: “Tratándose de actividades de manejo forestal efectuadas en plantaciones forestales y/o bosques nativos, también será obligación del propietario ordenar los desechos producidos al finalizar cualquier faena de manejo, tales como podas, cortas intermedias, cortas finales o cortas de regeneración, con el fin de reducir la cantidad y la continuidad del combustible, sin importar si dichas actividades gozan o no de los beneficios señalados en el inciso anterior.”.
7. Para reemplazar, en el artículo 22 propuesto, la frase “conjuntamente dicten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente” por “dicte el Ministerio de Agricultura”.